



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	19 DE DICIEMBRE DE 2007	Suplemento 6812 J
-----------	-----------------------	-------------------------	----------------------

No. 23067

DECRETO 026

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I y VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la norma constitucional es la fuente originaria de la legislación nacional y ninguna ley puede contravenir lo que ésta dispone.

SEGUNDO.- Que aunque nuestra legislación no consigne el ordenamiento de que la educación preescolar es obligatoria y por el contrario, señale que no es requisito previo cursar la educación *en comento* y solo la considere como una conveniencia, la obligatoriedad existe al ser dispuesta por la Ley Suprema. En tal mandato, si un pequeño educando se traslada a otra entidad federativa, lo seguro es que tendrá dificultad para ingresar a la educación primaria si no ha cursado la educación preescolar.

TERCERO.- Que las disposiciones jurídicas de los estados de la República, deben adecuarse al contexto legal prevaeciente y mantener coherencia legislativa con la Constitución Política Federal y las leyes que de ella emanan. Por esta razón, las

modificaciones y adiciones que pretende la Iniciativa a los artículos 59 y 60 de la Ley de Educación del Estado de Tabasco, son adecuadas y es conveniente que el H. Congreso del Estado considere su aprobación. Lo que se considera así, para ser congruente con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de noviembre de 2002, por el que el constituyente permanente adicionó el artículo 3° en su párrafo segundo, fracciones II, V y VI de la Constitución General de la República, precisamente para establecer la obligatoriedad de la educación preescolar.

CUARTO.- Que en la reforma al artículo 60 de la Ley de Educación del Estado de Tabasco, se establece como requisito que el educando curse preescolar para acceder a la educación primaria, con lo que se obliga a los padres, tutores o representantes legales de los menores a cumplir con tal mandato.

Además esta reforma tiene implicaciones en el presupuesto de egresos del Estado para que se den los cambios y las adecuaciones a la infraestructura y las políticas públicas necesarias para alcanzar tal objetivo.

QUINTO.- Que la Comisión de Educación, Cultura y Servicios Educativos determinó proponer aprobar la Iniciativa de decreto por la que se reforman los artículos 59 y 60 de la Ley de Educación del Estado de Tabasco para hacer obligatoria la Educación preescolar, y en consecuencia sometió a la consideración de sus integrantes el Dictamen en este sentido, mismo que fue aprobado por el Pleno de la Comisión en reunión del día 24 de octubre de 2007.

SEXTO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y VI de la Constitución Política local, es facultad del Congreso del Estado, expedir, reformar, adicionar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su Desarrollo Económico y Social; por lo que en consecuencia:

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 026

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 59 y 60 de la Ley de Educación del Estado de Tabasco para quedar como sigue:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO**TÍTULO SEGUNDO
DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA EDUCATIVO****CAPITULO II
TIPOS, NIVELES Y MODALIDADES****SECCIÓN I
DE LA EDUCACIÓN PREESCOLAR**

Artículo 59.- La educación preescolar es obligatoria y tiene como finalidad que el infante logre desarrollar integral y armónicamente sus capacidades física, afectiva, intelectual y social, estableciendo las bases para que logre su identidad personal de acuerdo a su entorno social, con las adaptaciones requeridas para responder a las características lingüísticas y culturales de cada uno de los grupos indígenas del Estado, así como la de la población rural dispersa y grupos migratorios.

Artículo 60.- La educación preescolar constituye requisito previo para cursar la educación primaria; consciente de que en esta edad se determina la personalidad del individuo, por lo que es obligatorio cursar este nivel educativo antes de ingresar al nivel siguiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos de cada municipio adecuarán sus respectivos reglamentos dentro del plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

LEÍDO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, DIP. JOSÉ MIER Y TERÁN SUÁREZ, PRESIDENTE; DIP. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ GÓMEZ, SECRETARIO.- RÚBRICAS.

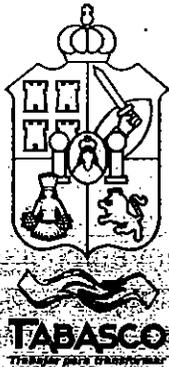
En consecuencia, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; EL DÍA UNO DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

**QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.**

**LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.**



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.